



Quarta marapista.

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y S.

Andrés Espinera, natural y vecino de la Parroquia de S.<sup>n</sup> Pantaleón de las Vinas, en esta Jurisdicción Real: con el mas profundo respeto, hace presente á V. S. Y. haberse dedicado algunos años á esta parte al exercicio de la enseñanza pública, como lo verifíco en la misma Parroquia unos quatro años á la continua, y otros seis en la de Villorás, con aplauso de sus vecinos como justificará, por haberse comportado en todo quanto le fue posible, tanto por su conducta, como por haberse enseñado en quanto se pudo su saber y entender; pero como este ministerio se executase sin licencia de V. S. Y. por el exemplar q<sup>e</sup> se nota en las demas aldeas, el Cura Párroco de ellas, le exige lo haiga con la licencia y aprobacion de este V. Ayuntamiento: por tanto careciendo de la Felegría de Maestros, y hallandose el exponente aclamado por los Padres p<sup>a</sup> el mismo efecto, se lo representa, á V. S. Y.

Suplica humildemente, tenga la bondad de concederle la competente licencia, previo el examen de doctrina cristiana, por qualquiera de los Señores Párrocos de esta Ciudad, como igualmente en el arte de las primeras letras por el Maestro de la misma, en atención a que por este echo nada se persiguió, por el exemplar q<sup>e</sup> se nota en todo Reyno; lo q<sup>e</sup> espera merecer la notoria justificación de V. S. Y. Betanzos 12 de Julio de 1716

M. Y S.  
Andrés Espinera

Peru a 27 de Julio de 1816

Veniendo presente la peticion que hacen los Vecinos de la P. de San Bartaleon das Viñas, y lo que se acordó en y conserado el espacio de primera Leng de esta Ciudad Juan Antonio Cubeyro, le examine con Respeto a la escritura, leer y soncar y de hecho pare, a su vez y qual examen de Doctrina Christiana, al Licenciado D. Pedro Pablo Caceres Pareda y Nuevo de la Parroquia del Sr. Santiago, queng aponina. Digan lo que les ofrezca y parezca, y de hecho deve suencia. Lo decretaron S. S. los Excmos y Refm de esta M. N. y S. Ciudad que firman =

Perez Molcan y Gil

Yarad

Consejal

Anueni.

Juan Liner honora

En obediencia y cumplimiento al anterior decreto, del M. N. i Y. Ayuntamiento de esta L. Ciudad, Yo D. Juan Antonio Cubeyro, Maestro examinado y aprobado p. el Supremo Consejo de S. M. y como tal titular de la Escuela de esta misma Ciudad, he examinado a Andres Espinera, vecino de la Feliglesia de S. Bartaleon das Viñas, en los ramos que comprehende la primera educacion, asaber:



en la Ortología, Caligrafía, aritmética, y Ortografía, con arreglo al Arte de D.<sup>o</sup> Torquato Torio, mandado observar por R.<sup>o</sup> orden, en las Escuelas del Reyno, y he hallado en el expresado, un mediano conocimiento en todas sus partes, capaz y suficiente para poder enseñar niños en qualquiera Escuela de Aldea, particularmente por establecerla bajo el mismo método, como lo está la de esta misma Ciudad, cuyas reglas le submeteré, de que está enterado, y manifesto aplicación. Y como á tal, soy de parecer, que el expresado, puede ejercer el Magisterio de las Letras en la nominada feligrenía, (con el beneplacito de V.S.) y para que conste, lo firmo, estando en la Escuela pública de esta M. N. y L. Ciudad de Betanzos, á veinte y siete de Septiembre. de mil ochocientos diez y seis. #

M. Y. S.

Juan Antonio Cubeyro

Examiné al arriba expresado, y se halló instruido en los elementos de doctrina cristiana necesaria á todo Cristiano por lo que le considero apto, y á enseñar á Niños de primera instrucción. Así lo siento; Betanzos Septiembre treinta de mil ochocientos diez y seis. #

D. Pedro Pablo Maceyro

Betanzos su ay. oct. 2.º de 1716

Concediéndole la apertura de Escuela pública y primeras letras en dicho Pueblo <sup>= del ayuntamiento de Regla =</sup> en q. no haya necesidad de enseñanza. Lo acordaron y decretaron S. S. S. los S. S. J. Jurisdicción y Regimiento









Setamos en su día 16 de sept. de 1816.

El oficio que antecede de la Intendencia General de este Reino y su ejercicio. Se acuerda y mandamos a los Jueces y Alcaldes de los Pueblos de esta capital en la forma acostumbrada que al término de sendos meses reporten sabiduría y venían de este Ayuntamiento. En la forma que se ha de ser, las noticias que se pidieren por medio de este en forma de oficio, a efecto de darles el curso que corresponde. Lo decretaron S.S. los Señores Justicia y Regim. de esta M. N. Ciudad, y firmaron.

Mosqueras Roldan y ~~...~~ Juado

Yo el Jefe de la Real Audiencia de esta M. N. Ciudad de México

Compañía de los señores de la Real Audiencia de esta M. N. Ciudad de México

Copia de oficio contestado

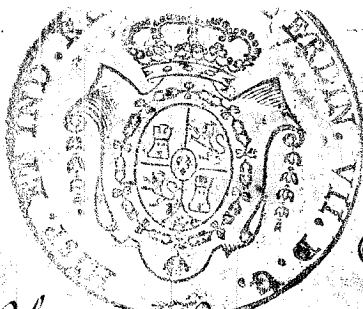
Esta oficio en contestación a los que se le suscriben para la contestación que se le corresponde de este



manifestarle que en ella no hay Colegio alguno para la educacion de ambo sexos, mas de uno fundado por D<sup>a</sup> Ysabela Melendez de Feseda para la de Niñas huérfanas que le regenta, una Seccion y una escuela de cuenta de las Cortes conca de su fundacion, y una Escuela de primeras Letras dotada de la de sus Caudales a proprio y Arbitrio, y que en uno y otro caso se hubiere concedido por gracia para alguna escuela del Real Decretum, y no obstante de tener entendido que en los Pueblos de esta Provincia tampoco hay Colegios algunos de los que expresara el oficio ha acaudado circular esto como se queda circulando a las Justicias de ellos para que formen y le den con las conducentes noticias y recibidas estar si resultase haver algunos. Instruccion a V. S. como se lo encargo.

Dios que asistida de su Merced y en su  
Atentamente a 24 de sep<sup>re</sup> de 1816 - Manuel Pe-  
rez - Antonio Mosquera - Manuel Tholdan y Gil -  
Feliciano Vicent. Faraldo - Eugenio Martinez  
y Villosa - Jacobo Coucino - Benito Manuel  
Garcia Perez S<sup>no</sup> de Ayo -

S<sup>or</sup> yntend<sup>te</sup> de Go<sup>bo</sup> de este Reyno y su Escribo.



Dada despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

En la Ciudad de la Coruña a veinte y unbe de Agosto de mil ochocientos diez y seis, estando en Acuerdo S. S. los sig. D<sup>no</sup> Pedro Maria Samido Reguero, D<sup>no</sup> Josef Mann, D<sup>no</sup> Manuel Villegas, D<sup>no</sup> Joaquin Villanul y D<sup>no</sup> Jacobo Texeyro, dixeran, que mediante Carta ahora no se ha recibido resolucion a la consulta que en diez y ocho de Enero de este año hizo el Acuerdo al Consejo R. sobre el modo de proveer los officios de Justicia y gobierno en los pueblos que caen de Ayuntamiento, para formar y dirigir las propuestas prevenidas en la R. orden circular de treinta de Mayo de mil ochocientos quinientos y seis, sin embargo de haberse referido y hecho mencion de dicha consulta en sess de Abril, y diez y siete de Junio siguientes, teniendo en consideracion las mudras y diferentes instancias que al Tribunal le recibio sobre el particular, las peticiones que son conseqüentes tanto en el ramo de la administracion de Justicia como en la execucion de la R. S. de terminacion y en la conservacion del orden y tranquilidad publica, y la grave resultas que por ello deben experimentar; aspi de ocurrir de algun modo al remedio de estos males, debian de acordar y acordaron, que por ahora y en interin no se reciba la resolucion a dicha Consulta, y sin perjuicio de lo que en ella se decretare, los Ayuntamientos de las Sierr. capitales del R. no, hagan y remitan al Acuerdo, con toda la brevedad posible, las propuestas para todos los officios de Justicia y gobierno que esten vacantes, y no se hayan provisto hasta el dia en los pueblos de sus respectivos distritos que caen de Ayuntamiento, arreglandose en la formacion de dichas propuestas a lo dispuesto en la enuncada Circular de treinta de Mayo.



como efecto de las Venidas testimonios de  
providencia; y otro igual se dirija por el Señor Reg.  
al Srío de Gobierno del Consejo para q. haicudo lo pres-  
a S. A. se sirva aprobar esta determinación  
interina, o acordar la mas acertada. Asi lo desearon  
acordaron y mandaron, y lo senalo el Sr. Marin =

Esta rubricado = Pedro =  
Copia de original, de q. Carpio y furo con  
Ed. de la Real Audiencia del Rey nro Señor, de los de la Real Audiencia que se  
hacen en la Real Audiencia de Galicia y Iria del Avila, que  
luc. sacar, p. dirigir con oficio al Ayuntamiento de Bermeo  
y Comarca Setiembre veinte de mil ochocientos diez y seis =

Isa. Garcia Pedraza

Corrección





Copia de los juos de contenido

Esta Ciudad Recibió Copia Certificada del Real  
Auto de S. M. los Señores del Real Acuerdo de once  
Año de 29 de Agosto último que de su orden le  
dijeron su señoría D. J. de Perea Delobá por  
sustitución de M. del Corriente Velasco a que  
había topografía al mismo delos Autos de la  
Administración de Justicia y Gobierno que  
allí vacantes en el Placer de su Provincia  
y en su buca por carecer de la noticia, así traxido  
oparto de ten, ha acordado circular como se quedará  
circulando con esta presente orden a la  
Sustitución de dicho Placer, para que se  
mirar al término de sendos con todo desde  
su Venia, y luego oparto beneficiarios, se verán  
tenen algunos Autos vacantes, beneficiará tal  
pro piedad que ellos se pue bienen. Lo que  
nuncia a V. para que se abra mandando  
y exponer esta de S. M. la señoría de D. M.  
Acuerdo para lo que sea de su agrado. Dios  
que V. M. D. P. Merino de Sierra Ag.  
a veinte y quatro de diciembre de mil ochocientos  
ciento diez y seis. Manuel Perea. Año  
Monquera. Manuel Polanco y Gil. Fe  
liciano Vicente Parado. Eugenio Man  
tiner y Villorín. Licenciado. Jacobo Cou  
ceiro. Ag. deca M. N. y M. L. Ciudad  
de Merinos. Benito Man Perea Perea.  
Señor Reg. de la M. Audi. deca de 1807

1807

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second document.]*

1 en 3 de 822

16-9

Con R.º oxm. de 16 de Feb.º de este año se remitió al Consejo  
 p.º el voto q.º extirpare, la repres.<sup>on</sup> hecha a S.º M. p.º el Ayuntamiento  
 de la V.º de Cabella en el Principado de Cataluña, y de q.º es  
 copia la adjunta, sive. establecim.<sup>to</sup> de un Colegio de P.º P. Es.  
 culapio, p.º la enseñanza pública.

En su vista, los informes pedidos en el asunto, y de los  
 copiosos p.º el S.º Fiscal: ha acordado este sup.<sup>mo</sup> Trib.º q.º las  
 ciudades y v.º de voto en Cortes, digan p.º su mano sive  
 el particular, lo q.º les parezca.

Lo q.º de oxm. de Consejo pare.º a V.º S. p.º su ineli.  
 gencia y cumplim.<sup>to</sup> en la parte q.º le corres.<sup>de</sup> y de  
 recibo me dará aviso.

Dios g.º a V.º S. md. ad. mad. 26 de sep.<sup>re</sup> de 1816.

*J. Manuel Estanislao*  
*Arce*

N.º y M. L. C. de Betanzos



Por el <sup>Ympre</sup> Señor D. Fran<sup>co</sup> Marín  
 del Consejo y Cámara de S. M. Sub-  
 delegado gual de Ymprentas con f.º  
 a C. del corr. <sup>te</sup> se me ha comunicado el  
 oficio siguiente.

77 " Contra el 21 de Agosto último se me  
 77 ha comunicado p.º el Sr. Supremo Consejo  
 77 de Castilla una orden para que se haga  
 77 la obra titulada "Observaciones sobre  
 77 reforma Eclesiastica" obra postuma de  
 77 P. Fernando Ceballos, impresa en esta  
 77 Ciudad de la Coruña Año de 1852. y en  
 77 los particulares que comprende una orden  
 77 no es el del tenor sig-

77 " Al mismo tiempo se ha servido acordar  
 77 se recomiende al celo de V.º para que  
 77 activa y diligencia sobre investigar la exis-  
 77 tencia de los ejemplares de esta obra que  
 77 existan en poder de los Libreros de esta  
 77 Corte y de fuera de ella, apr.º de q.º se reco-  
 77 rran inmediatamente y se remitan sin la  
 77 menor demora a poder de S.º M.º dando  
 77 a todas las ordenes mas estrechas, y con  
 77 las conminaciones q.º parecan mas oportu-  
 77 nas, informando al Consejo de las ve-  
 77 rultas, y remitiendo con la brevedad que  
 77 le sea posible tres ejemplares de la

22 misma obra, afin de pasarlos dlos. Censores  
21 para que repariendolos emesi, quedambacen  
20 con mas brevedad y comodidad, el examen pre  
19 venido. Dios que a 8.º y m.º a. Madrid 27 de  
18 Agosto de 1846. Yo el Sr. D. Bartolome Nru  
17 nor. Yo el Sr. Fran.º Marin.

22 En execucion y cumplim.º de lo prevenido en el  
21 particular inserto, memorizado p.º mi auto, de  
20 9.º del cor.º se recopien de poder a los Liberos de  
19 esta Corte, quanto Exemplares se encuenen  
18 ala indicada obra, y que p.º lo respectivo a lo  
17 afuera de ella, se comuniquen a los J.º J.º J.º  
16 Subdelegados de Ymprentas de las Capitales de  
15 Provincia, la correspond.º orden, afin de que  
14 en obsequio de lo mandado, dispongan el  
13 que se recopien de los citados Liberos, todos  
12 los exemplares q.º se encuenen en su poder  
11 de la mencionada obra, practicando al intento  
10 todas las diligencias q.º conceptuen precisa  
9.º el logro de lo que por la misma orden se  
8.º manda, y asi conseq.º de lo que a S.º J.  
7.º Capres.º para q.º se reserva disponer que con  
6.º la maior eficacia, se executen las que  
5.º contemple oportunas al insignuado efecto,  
4.º como lo espero de su recibo y celo, dandome  
3.º aviso de su resultado p.º ponerlo en not.º  
2.º cia de lo Supremo Tribunal.

En cui a vista he provehido auto  
en el dia de hoy, p.º el que entre otros par  
ticulares, a cord.º de lo q.º copio.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz



- " el mismo oficio alas seis Verantes Ciu-
- " dades Cerveras & Partido en este P<sup>to</sup> de
- " Galicia, para que dispongan recoger de
- " los Libreros de las mismas, todos los
- " Exemplares que tengan en su poder de
- " la mencionada obra, remitiendolos a S. M.
- " para darles la direccion correspondiente.
- " a cuyo efecto circularian de oficio sin per-
- " dida de momento alas Justicias de los
- " pueblos de sus respectivos distritos en
- " donde se hallen establecidas Oficinas de
- " en que se vendan Libros, espiciando S. M.
- " del celo, actividad y amor al M. ser-
- " vicio de que se hallan adornadas las
- " referidas Ciudades, practicarian las mas
- " eficaces y oportunas diligencias, para con-
- " seguir la recoleccion de la obra de que
- " se trata ala mayor brevedad que le sea
- " posible, dando aviso al resultado y por
- " devuelto, al recibo.

Dios que a S. M. de Cuenta 13.  
 de Mayo de 1786.

Pedro Maria  
 Larrea

L. Ciudad de Navarra

Requisitos en virtud de <sup>el</sup> M. A. B. de 7. de 1816

Guardese y Cumplase lo mandado por la R. O.  
orden que comprende el oficio antecedente  
que comunica el Sr. Regente de la R. O. en  
virtud de este R. O. de 11 de Mayo de 1816 y en  
Mediata<sup>te</sup> se goviene en la forma acostumbrada





del Real y Supremo Consejo de Castilla le pasó el Yllmo. Sr.  
Dn. Francisco Marin Subdelegado General de Ymprentas con  
la de seis del mismo para que recojan de poder de los Libre-  
ros la obra titulada Observaciones s.<sup>a</sup> reforma eclesiastica  
Obra Postuma del Padre Fernando Cevallos ympresa en la Co-  
ruña el año de mil ochocientos Doce, y en su vista acordó  
Circularla como se queda especificado para su Cumplim.<sup>to</sup>  
a las Justicias de los Pueblos de su Provincia en medio de q.  
no tiene noticia de que en ellos haya Libreros algunos como  
no los hay en esta Ciudad de quien pueda recosearse esta  
obra o sus exemplares. Segue noticia a US. para su ynteli-  
gencia: y vos que a US. m. d. Beran y en su Ayuntamiento  
a veinte y quatro de Septiembre de mil ochoc. Dize y seis  
Manuel Perez = Ant. Mosquera = Man. Noldan y Gil = Feli-  
ciano Vicente Parales = Estefano Martinez y Villada = Joa-  
co Couceiro = Agg.<sup>do</sup> de esta M. N. y C. de la Ciudad de Beranros  
Benito Manuel Garcia Perez =

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including a large circular stamp on the right side.]*



9 de Julio de 1816  
CIRCULAR.

*La Direccion del Crédito Público, en Circular de 16 de Julio último, me dice lo que sigue:*  
"Por Real orden de 13 de mayo de 1815 se mandó cobrar para este establecimiento lo que pudiera estarse debiendo á la Caja de Consolidacion por el arbitrio de herencias transversales hasta 30 de noviembre de 1808; pero que desde este dia en adelante se exijiese solo media anualidad en las sucesiones transversales de mayorazgos, vínculos, patronatos de legos, fideicomisos y qualquiera otro de su clase, segun habia sido dispuesto por la Junta Central en 19 de febrero de 1809; y por el capítulo 4.º del Real Decreto de 13 de octubre último se hizo nueva aplicacion para el Crédito Público de dicha media anualidad.

Esta Direccion sabe gustosa que en muchas Provincias del Reyno se han adoptado ya por sus Intendentes las medidas que han juzgado á propósito, no solo para realizar en lo posible la cobranza de atrasos, sino para establecer de un modo cierto la facil recaudacion de los adeudos corrientes; pero al mismo tiempo encuentra por exposicion de sus Comisionados que en algunas otras partes se halla entorpecida la cobranza, y aun por falta de actividad y cuidado vendrá á ser nula ó de ningun valor en ellas la aplicacion que S. M. ha hecho del citado arbitrio de media anualidad.

Deseosa pues de contribuir al mas exácto cumplimiento de las Reales resoluciones, ha creido un deber suyo recordar á V. S. no solo el contenido de la citada Real orden de 13 de mayo y capítulo 4.º del Decreto de 13 de octubre, sino tambien lo que por punto general se halla dispuesto acerca del ramo de herencias transversales en la Real Cédula de 24 de noviembre de 1800, cuyas reglas quiere S. M. se guarden en lo posible para el cobro de la media anualidad, esperando que con presencia de todo se sirva V. S. encargar á las Justicias de los Pueblos de esa Provincia, caso de no tenerlo hecho anteriormente, que en el término preciso de un mes, y baxo su responsabilidad, exijan de los Escribanos de su jurisdiccion testimonios que pasarán á los Comisionados principales ó subalternos del establecimiento, expresivos de los casos en que les conste haber adeudos atrasados por este arbitrio hasta 30 de noviembre de 1808, asi como de las posesiones de bienes que hayan autorizado despues de aquella fecha, y en que por razon de sucesion transversal á mayorazgo, vínculo, &c. se haya adeudado media anualidad que no esté pagada ó asegurada competentemente á voluntad del establecimiento, cuyos testimonios deberán contener la mayor expresion y claridad posible, tanto mas necesaria quanto el tiempo transcurrido y circunstancias que han mediado dificultarían de otro modo la cobranza.

Por lo que hace á adeudos corrientes convendrá se sirva V. S. reiterar á las Justicias para noticia de sus Escribanos, la obligacion impuesta á estos por el capítulo 24 del Reglamento de 24 de noviembre de 1800, y lo que dispuso el 26 acerca de nulidad de las posesiones de bienes que se dieren sin estar pagado ó afianzado el derecho; bien entendido de que el Juez que mande dar y Escribano que autorice el acto de posesion sin constarles el pago de la media anualidad, ó que esta se halle asegurada á satisfaccion del Comisionado principal ó subalterno del Crédito Público, responderán al mismo establecimiento de los perjuicios que por su descuido ú omision le hubiesen causado en sus intereses.

Esta Direccion que tiene tan repetidas pruebas del zelo de V. S. por el mejor servicio del Rey nuestro Señor y del Estado, no duda que llenará completamente los deseos de la misma Direccion, adoptando las medidas indicadas y demas que juzgue á propósito á la mayor y mas exácta cobranza de este arbitrio."

*Lo que traslado á V. S. para que en los mismos términos que previene la Direccion, exija de los Escribanos de esa jurisdiccion los testimonios que deberán pasarse al Comisionado de aquel establecimiento en la Provincia á que pertenezca: en la inteligencia de que se llevará á debido efecto quanto se manifiesta en caso de qualquiera omision, como contravencion á lo mandado y dispuesto por los Capítulos 24 y 26 del Reglamento de 24 de noviembre de 1800*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 6 de Septiembre de 1816.*

Juan Modenes

P. D.  
*Se incluyen 80 exemplares para distribuir á los pueblos de ese partido*

*Sres del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.*

Porto Rico, a 23 de 3<sup>ra</sup> de 1816

Guarden y Cumpla la orden que comprende  
el oficio anterior del señor Intendente Genl  
deere M<sup>o</sup>, acuso efecto de Circular de  
que acompaña a los Justicias de los  
Pueblos de la Provincia de esta Capital por  
sendose los que sobren a los Mayordomos  
Pedanos de la <sup>Cor</sup> Real por el señor Conde  
gido Presidente para su inteligencia  
y la de los Es. Reales que biban en ella  
haciendose saber a los de esta Ciudad pre  
sente en la Es. del presente de Ayo  
los terminos que preceptuan para que  
dando quenta de la discusion que  
encansa lo decretaron S.S. los  
Justicia y Presum<sup>to</sup> de esta M.N.  
y M.L. Ciudad que firmaron -

Perez y Martinez

~~Protonotario~~ ~~Fernando~~

Comisario  
R<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup>  
Garcia

Confecha 26 de Nov<sup>e</sup>  
se expediran quatro  
para circular y cumplimiento  
notificando a la Intendencia de  
Vino



Con Real orden de 9 de mayo de 1849 se remitió al Consejo para el voto que estimase la representación hecha a S.M. por el Excmo. Ayuntamiento, y Comisionados de la villa de Sabadell en el Principado de Cataluña, y se que es copia la adjunta, sobre establecimiento de un Colegio de O. P. Escolapios que se encargue de la enseñanza pública.

En su vista: de los informes pedidos en el asunto, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal ha acordado el Consejo de de oñ. a las Ciudades y villa de voto en Cortes, para que con arreglo al capitulado en las Escrituras de Millones, expliquen por un mano de conformidad en punto a la concesión de la licencia para la nueva fundación

con que se solicita, por el Cura, Ayuntamiento,  
y Comisionados de dicha V.<sup>a</sup> de Sabadell.

Lo que al acuerdo del Consejo participo  
a V. S. para su inteligencia y cumplimiento  
y al recibo me dara' aviso.

Dios que a V. S. m. s. a. s. Madrid 23, de  
Septiembre de 1816.

M.  
Manuel Antonio  
Pacheco

N. y M. L. Ciudad de Betanzos.





Brancos en su Ay. a M. de Feb. de 1816

Protestamos de esta que su cía  
Plagare et Conyugal. Recurso al C. Comand  
dante militar de masinas del Distrito ay  
postoresen las deesas Teridas solictand la  
utadeva q se espresa, p lo q. y p. pro  
porcionar los mas auxilios posibles a los su  
plicantes, se Comisiona al Comand. Regi  
dor el Sr. D. Manuel Proddary del y Procu  
rador General el Sr. D. Eugenio M. de Vi  
Moras Arilo Alondaron y Benetaron S. S.  
los Sres Justicia y Regimiento q ser  
van

Perez

Morqueraz

Moradan y del

Martinez y Villoran

Comandante

Don Manuel Garcia Perez

En el mismo dia se dio tes  
timonio con ynscriccion de la  
Cm. y Acuerdo antecede te  
en una opa de un pliego de  
pel del sello quarto de agua  
venta m



6. 24. 24

249

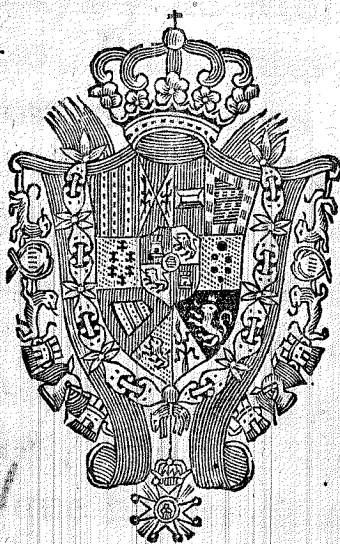
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real decreto en que S. M. participa al  
Consejo haberse verificado su desposorio y el de su  
augusto Hermano con las Serenísimas Señoras Infantas  
de Portugal Doña MARIA ISABEL y Doña MARIA  
FRANCISCA, y que se publique para que llegue  
á noticia de todos.

AÑO



DE 1816.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SE LLO Q VARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

**DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-  
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-  
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,  
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de  
Canarias, de las Indias Orientales y Occi-  
dentales, Islas y Tierra-firme del mar Océa-  
no; Archiduque de Austria; Duque de Bor-  
goña, de Brabante y de Milan; Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;  
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los  
del mi Consejo, Presidentes, Regentes y  
Oidores de mis Audiencias y Chancille-  
rías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y  
Corte, y á todos los Corregidores, Asis-  
tente, Intendentes, Gobernadores, Alcal-  
des mayores y ordinarios de todas las  
ciudades, villas y lugares de estos mis Rei-  
nos y Señoríos, tanto á los que ahora  
son como los que fueren de aqui adelante,  
y á todas las demas personas á quienes lo  
contenido en esta mi cédula toca ó tocar  
pueda en cualquier manera, **SABED:** Que con  
fecha nueve de este mes he tenido á bien di-



rigir al mi Consejo y Cámara el Real decreto siguiente:

*Real decreto.*

En consecuencia de lo que dije á mi Consejo y Cámara en decreto de catorce de Febrero último, les participo ahora que acabo de recibir la plausible noticia de haberse celebrado el día cinco del corriente en el puerto de Cádiz mi desposorio con la Infanta de Portugal Doña MARIA ISABEL FRANCISCA, la REINA mi muy cara y amada Esposa, y el de su augusta Hermana la Infanta Doña MARIA FRANCISCA DE ASIS con mi amado Hermano el Infante D. Carlos María. Tendráse entendido en el mismo Consejo y Cámara, y se comunicará á quienes corresponda.=En Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos diez y seis.= Al Duque Presidente.= Publicado en el mi Consejo el antecedente Real decreto, acordó se guarde y cumpla, haciéndome presente su reconocimiento á las honras con que le distingo en haberle comunicado tan fausto suceso, y la parte que toma en esta satisfacción con que me hallo para bien de toda la Nacion, y expedir esta mi cédula con insercion del mismo Real decreto. Por la cual os mando le veais, guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir en la parte que os corresponda, disponiendo se publique inmediatamente para que llegue á noticia de todos: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secre-

taño, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos diez y seis.=YO EL REY.=Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado.=El Duque del Infantado.=D. Josef María Puig.=D. Benito Arias.=D. Manuel de Torres.=D. Josef Montemayor.=Registrada, Aquilino Escudero.=Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

*Es copia de su original, de que certifico.*

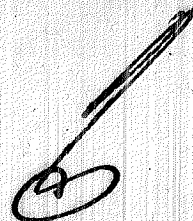
*José María Puig*



*De órden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real cédula, por la cual se manda guardar y cumplir el Real decreto en que S. M. participa al Consejo haberse verificado su desposorio y el de su augusto Hermano con las Serenísimas Señoras Infantas de Portugal Doña MARIA ISABEL y Doña MARIA FRANCISCA, y que se publique para que llegue á noticia de todos, á fin de que se halle V. enterado y disponga su cumplimiento, circulándola para el mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1816.*

*D. Bartolomé Muñoz.*



*Correg.<sup>or</sup> de la C. de Beramun.*

*Mo*

Guarden y Cumpla la Real Cedula de  
S. M. y Señores del Real y Supremo Con-  
sejo de Castilla que comprende el E. y